



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

# JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA	VICTOR ENRIQUE CASTRO CERVANTES
RADICACIÓN	2023-00513
FECHA	OCTUBRE 23 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera copia de la Escritura Pública No. 2911 del 16 de agosto de 2.019, otorgada en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Soledad, Atlántico, copia del pagaré No. 459837418 y copia del pagaré No. 1042443692-7837, los cuales respaldan la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor VICTOR ENRIQUE CASTRO CERVANTES, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor VICTOR ENRIQUE CASTRO CERVANTES, por las sumas correspondientes a:

## Pagaré No. 459837418

La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$59.432.737,00), por concepto de capital insoluto acelerado.

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/L (\$6.272.726,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el día 30 de diciembre de 2.022 al 20 de septiembre de 2.023.

### Pagaré No. 1042443692-7837

La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.670.394,00), por concepto de capital insoluto acelerado.

En relación a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutiva de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor VICTOR ENRIQUE CASTRO CERVANTES, por las siguientes sumas correspondiente a:

#### Pagaré No. 459837418

- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$59.432.737,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 20 de septiembre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/L (6.272.726,00), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el día 30 de diciembre de 2.022 al 20 de septiembre de 2.023.

## Pagaré No. 1042443692-7837

La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.670.394,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 20 de septiembre de 2.023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-174984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado VICTOR ENRIQUE CASTRO CERVANTES, identificado con CC No. 1.042.443.692. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



- 3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.
- 4. RECONÓZCASELE personería al doctor JAIME ANDRES ORLANDO CANO, identificado con CC No. 73.578.549 y T.P. No. 111.813 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408

 $\underline{www.ramajudicial.gov.co}$ 

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f2cb1fccb67378cb59c6b8c3b1831228a7819482e8d7205a42d1f8bb09af15e

Documento generado en 23/10/2023 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. 0106

SOLEDAD, OCTUBRE 24 DE 2023

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO